CIRCULAR No. 2093/92/MLP

EXP: 6007/92

Montevideo, 20 de octubre de 1992

SEÑOR DIRECTOR O JEFE DE

PRESENTE

El Consejo de Educación Secundaria en Sesión No. 68 de fecha 13 de octubre de 1992, dictó la siguiente resolución:

VISTO: que el Consejo Directivo Central por Resolumición No.2, Acta 62 de fecha 14 de setiembre de 1992 dispone los requisitos que deben reunir los docentes provisionales que tendrán prioridad sobre egresados de Centros de Formación Docente en los sucesivos concursos respectivos que por imperio legal deben convocarse, asi como dispone la convocatoria por este Consejo de nuevo concurso de méritos para egresados.

RESUELVE:

Dar a publicidad la citada resolución.-

Vo. Call

LIC. DANIEL J/ CORBO LONGUEIRA

PROF. RAUL MAGISTONE GARIBALD

PRESIDENTE

SECRETARTO-GENERAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

Montevideo. [4 SET, 1992

VISTO: Las presentes actuaciones relacionadas con las consultas formuladas por el Consejo de Educación Secundaria referente a la prioridad que poseen los docentes interinos, en relación con los egresados de los Institutos de Formación Docente, para la provisión en efectividad de cargos u horas vacantes.

RESULTANDO: 1) Que el Art.19, numeral 4 de la Ley 15.739 en la redacción dada por la Ley 15.924 dispone que luego de realizado el concurso de egresados de los Institutos de Formación Docente, se efectuará concurso entre docentes provisionales si quedaran vacantes.

- 2) Que por Resolución de fecha 21/12/89 se convocó a concurso entre egresados que han culminado recientemente o están próximos a culminar.
- 3) Que asimismo se convocó a concurso entre docentes interinos.

CONSIDERANDO: 1) Que la demora en la tramitación de los concursos entre egresados del I.P.A, no puede significar un perjuicio para los interinos con derecho a concursar a la fecha de dicho llamado.

2) Que tampoco puede perjudicarse a los nuevos egresados que adquirieron su título docente con posterioridad a aquella convocatoria.

ATENTO: A lo expuesto y a lo establecido en el Art.19 de la Ley 15.739 y lo propuesto por el Consejo de Educación Secundaria.

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL, resuelve:

- I) Disponer que los docentes interinos que en caso de acceder a púntaje de efectividad tendrán prioridad sobre los egresados de los Institutos de Formación Docente posteriores a 1989, son aquellos que tuviesen una antiguedad de 3 (tres) años a la fecha de cierre del período de inscripciones para el anterior concurso efectuado entre titulados.
- II) Disponer que el Consejo de Educación Secundaria deberá efectuar immediatamente una nueva convocatoria a concurso, por la modalidad méritos, entre egresados del I.P.A difiriendo la toma de posesión del cargo, en la eventualidad de que no se haya cumplido lo propio con los participantes del concurso entre interinos, o en su defecto, haciendo la reserva de horas correspondientes.

Comuníquese a División Jurídica, al Consejo de Educación Técnico Profesional y vuelva al Consejo de Educación Secundaria para su conocimiento y demás efectos.

Miguel A. Buloes

Vicepresidente Consejo Piroctivo Central

Administración Nacional de Educación Pública

MARTA VIEIRA
SECHETARIA ADMINISTRATIVA
A N E P